

Pertenencia No. 54001-4053-005-2015-00041-00



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, el Despacho, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 122 del Código General de Proceso, procede a ordenar su ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 04 de SEPTIEMBRE de 2019, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Pertenencia No. 54001-4053-005-2015-00264-00



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, el Despacho, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 122 del Código General del Proceso, procede a ordenar su ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA -ORALIDAD**

CÚCUTA., 04 de SEPTIEMBRE de 2019, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Pertenencia No. 54001-4053-005-2015-00668-00



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, el Despacho, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 122 del Código General del Proceso, procede a ordenar su ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA., 04 de SEPTIEMBRE de 2019, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Tres (03) del dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles objetos de la presente ejecución e identificado con M.I. N° **260-192648**, de propiedad del demandado señor FERNANDO ALVIAREZ PINZON (C.C. 88.189.928) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

De igual forma y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 040 de fecha Febrero 27-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con Matricula Inmobiliaria N° **260-192648** y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA, el cual recibe notificaciones en la Av. 15 # 12-43 del Barrio El Contenido, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en 04-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria

Ejecutivo  
Rda. 422-2016  
E.C.C.





A.



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre tres (3) del dos mil diecinueve (2019).-

Habiéndose señalado fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del vehículo automotor embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente ejecución prendaria e identificada con **PLACAS MIP 335**, es del caso para los efectos de lo previsto y establecido en el inciso 3º del art. 448 del C.G.P. , concordante en analogía con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 6º del art. 449 Ibídem ,por tratarse de un bien sometido a registro , **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo automotor objeto de remate , con **FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN** , el cual deberá ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo automotor .

Se le **hace claridad** a la parte actora que lo **solicitado** es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo automotor objeto de remate y **“NO “el CERTIFICADO DE INFORMACION** del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo Prendario.

Rdo. 567-2016 .--

Carr.-

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ fijado hoy 04-09-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCOBAR ANTE -





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Tres (03) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidas todas las etapas procesales dentro de la presente actuación, el Despacho, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 122 del Código General del Proceso, procede a ordenar su ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

CÚCUTA, 04 de SEPTIEMBRE de 2019, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre tres (3) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial y previa consulta verbal, se observa que la parte demandada, representada a través de su Curador Ad-Litem, solicita la terminación de la presente ejecución, por pago total de la obligación demandada, para lo cual allega el correspondiente Acuerdo de Pago celebrado entre la entidad demandada denominada TRANSPORTES PUERTO SANTANDER TRASAN S.A., a través de su Representante legal, denominado dentro del convenio como DEUDOR y el Dr. GERSON PÉREZ SOTO, en su calidad de CURADOR AD-LITEM del Señor GERMAN ADRIAN ZAMBRANO, igualmente denominado entre el convenio como EL ACREEDOR, RESEÑÁNDOSE DENTRO DEL MISMO LA FORMA DEL ACUERDO CELEBRADO PARA DAR POR TERMINADA LA PRESENTE ACTUACIÓN.

Al respecto y teniéndose en cuenta que conforme lo resuelto en el mandamiento de pago proferido en fecha Julio 18-2019, obrante a los folios 124 y 124 vuelto, la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación demandada, es del caso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., acceder decretar la terminación de la presente ejecución y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como también al archivo de la presente actuación.

Ahora, como dentro de la presente actuación, se encuentra registrado el embargo de LOS DERECHOS Ò DEL CRÈDITO perseguido por la EMPRESA DE TRANSPORTE PUERTO SANTANDER S.A. " TRASAN S.A. ", medida cautelar ésta decretada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro del proceso Ejecutivo allí radicado al N° 433-2016, pero en razón a lo resuelto en AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO celebrada en fecha Septiembre 12-2018 (folio 93 y 93 vuelto), confirmado por el inmediato superior ( JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA ), a través de la providencia de fecha Marzo 20-2019, dictada en AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 327 DEL C.G.P. (F. 6, Cuaderno N° 2), NO PROSPERANDO LAS PRETENSIONES INICIALES DE LA DEMANDA, ES DEL CASO DEJAR SIN EFECTO EL REGISTRO DEL EMBARGO DECRETADO Y COMUNICADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a dicha Unidad Judicial, para que obre lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo allí radicado al N° 433-2016.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente ejecución, por pago total de la obligación demandada, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha Julio 18-2019, (f.124, 124 vuelto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**CUARTO:** Dejar sin efecto el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA , dentro del proceso Ejecutivo allí radicado al N° 433-2016 , en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto . Líbrese la comunicación correspondiente.

**QUINTO: Cumplido** lo anterior, archívese la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo.  
Rdo. 175-2018.  
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL D.**  
**CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ fijado hoy 04-09-2019.

... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre tres (3) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por la Secuestre designada Señora MARÍA CONSUELO CRUZ , a través del escrito que antecede , es del caso hacer claridad que de conformidad con lo observado en el acta extendida mediante la cual se practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución , obrante al folio N<sup>a</sup> 82 , dentro de la misma se reseñó como dirección de la Secuestre en cuestión el de la " AVENIDA 4 N<sup>a</sup> 7-47 CENTRO " , dirección ésta donde se han hecho allegar las comunicaciones librados dentro del presente proceso .

En relación con la petición formulada por la Secuestre en reseña, es del caso requerir a la aludida Auxiliar de la Justicia para que se sirva acreditar la garantía de cumplimiento vigente otorgada ante el Consejo Superior de la Judicatura , mediante la cual se garantice el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que se llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo , mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura , para lo cual se le concede el término de diez (10) días , so pena de darse aplicación a lo previsto y establecido en el art. 50 del C.G.P. – Oficiese y tómesese constancia por la Secretaría del Juzgado de la fecha y hora de entrega y recibido de la correspondiente comunicación .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Hipotecario.  
Rado 739-2018 .

6



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 04-09-2019. .a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Septiembre Tres (03) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el poder allegado (F. 17), es del caso proceder a reconocer personería al Doctor ANDRES GIOVANNI LIZARAZO BLANCO, como apoderado judicial del demandado AYAM YI ARROYO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 04-09-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría

Ejecutivo  
Rda. 672-2019  
E.C.C.

